



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No U - 2615

### **POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la empresa PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., que se ubica en el predio de nomenclatura Calle 68 C No. 10 A -65 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, solicitó el permiso de vertimientos industriales, ante esta Secretaría, mediante radicado No. 37974 del 13 de septiembre de 2007, la información remitida fue evaluada mediante Concepto Técnico No. 9394 del 14 de septiembre de 2007 y se requirió al industrial para que presentara una caracterización anual en el mes de septiembre.

Que mediante memorando No. 18689 del 23 de octubre de 2007, esta Dirección informa que se ha elaborado el auto de inicio correspondiente al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2007ER47342 del 11 de noviembre de 2007, el industrial presentó la documentación para el permiso de vertimientos, manifestando que adelanta el trámite para que se levante definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 1903 del 10 de agosto de 2005, solicitando que el levantamiento sea por 90 días hasta cuando sea otorgado el permiso.

Que mediante Resolución No. 2781 del 17 de septiembre de 2007 se levantó temporalmente la medida preventiva.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2615

Que mediante radicado No. 2007ER51281 del 3 de diciembre de 2007, da respuesta al auto 2877 del 26 de octubre de 2007, solicita sea levantada definitivamente la medida preventiva y se le otorgue el permiso de vertimientos.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica a la empresa denominada PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., emitiendo Concepto Técnico No. 001077 del 24 de enero de 2008.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que dicha solicitud fue evaluada por la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría y mediante concepto técnico No. 001077 del 24 de enero de 2008, dando viabilidad técnica al levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta al establecimiento LAVADERO DE AUTOS EL CRISTAL., por el término de treinta (30) días calendario, ya que si bien es cierto la empresa PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., ha cumplido con remitir la información requerida para el otorgamiento del permiso de vertimientos, ésta es imperfecta y debe ser complementada, además según la última caracterización remitida mediante Radicado No. 2007ER55243 del 28/12/07, se encuentra que el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Industriales no es efectivo ya que el vertimiento incumple los valores máximos permitidos establecidos en la Resolución No. 1074 para los parámetros de pH, DBO<sub>5</sub>, DQO.

Así mismo, estableció una serie de requerimientos para realizar dicha caracterización, la cual se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra *"que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le *"da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2615

*jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento temporal de dicha medida habida cuenta que es la única manera que tiene el peticionario de obtener los estudios, exigidos por la normativa ambiental que rige el tema y adoptados por esta Secretaría en los términos de referencia, para obtener el respectivo permiso de vertimientos, por treinta (30) días, para dar cumplimiento a lo solicitado en la presente Resolución.

Que corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta al establecimiento **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, ubicado en la Calle 68 C No. 10 A - 65 de la localidad de Kennedy de esta ciudad. por el término de treinta (30) días para efectos de practicar los estudios pertinentes.

Así mismo, es necesario que el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., realice las aclaraciones pertinentes para garantizar que la información remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente con relación a los trámites del permiso de vertimientos se presente con la razón social de la empresa para la cual se otorga el permiso de vertimientos asociados a las actividades productivas desarrolladas en el predio identificado con la nomenclatura Calle 68 C No. 10 A - 65 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se *"modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales"*.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, *"se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2615

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 "la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar Temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta a la empresa denominada PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., ordenada mediante Resolución No. 1903 del 10 de agosto de 2005, para el predio ubicado en la en la Calle 68 C No. 10 A - 65 de la localidad de Kennedy.

**PARÁGRAFO:** El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de treinta (30) días calendario, los cuales se harán efectivos una vez se comunique la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El levantamiento de la medida preventiva deberá hacerse en cumplimiento a las siguientes condiciones:

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la Resolución No. 1074 de 1997 en los parámetros de: pH, DBO5, DQO. Igualmente la empresa deberá informar por escrito al departamento, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
2. Presentar plan de acciones para el manejo de olores asociado a la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI). Lo anterior teniendo en cuenta su ubicación hacia el exterior de la industria y la posible impactación hacia el entorno de la industria.
3. Presentar la complementación del manual de operación y del manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
4. Presentar la actualización del Plan de Contingencia con respecto a los eventos de variación en los insumos con los que se tiene estandarizada la operación del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Industriales. Este Plan debe incluir:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2615

- 4.1. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - 4.2. Evaluación de riesgos.
  - 4.3. Asignación de prioridades.
  - 4.4. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - 4.5. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
5. Una vez la industria haya realizado los ajustes en la estandarización de las nuevas referencias de insumos empleados en la operación de la PTARI, se deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.
6. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:
- 6.1. El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
  - 6.2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
  - 6.3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
  - 6.4. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
  - 6.5. La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.
  - 6.6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomado por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
7. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U-2 2615

- 7.1. Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada.
  - 7.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - 7.3. Frecuencia de la descarga (s).
  - 7.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  I.p.s.).
  - 7.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en milímetros (ml).
  - 7.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - 7.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - 7.8. Variación del caudal (I. ps) vs. Tiempo (min)
  - 7.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
8. Describir lo relacionado con:
- 8.1. Los procedimientos de campo.
  - 8.2. Metodología utilizada para el muestreo.
  - 8.3. Composición de la muestra.
  - 8.4. Preservación de las muestras.
  - 8.5. Número de alícuotas registradas.
  - 8.6. Forma de transporte.
  - 8.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  - 8.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
9. En la tabla de resultados de los análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - 9.2. Método de análisis utilizado.
  - 9.3. Límite de detección de la técnica utilizada.
10. En lo reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como: menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
11. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se desconecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2615

**PARAGRAFO:** Las obligaciones consignadas anteriormente no exime al usuario de presentar la caracterización anual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El levantamiento temporal de la medida preventiva, a que hace referencia el artículo primero de esta providencia, será exclusivamente para efectos de la realización de las acciones mencionadas en el Concepto Técnico No. 001077 del 24 de enero de 2008.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar la presente providencia al Representante Legal señor DANIEL EDUARDO SALCEDO ARRAZOLA o a quien haga sus veces de la empresa denominada **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, ubicado en la Calle 68 C No. 10 A – 65 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para que en cumplimiento de las facultades de policía, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión e informe a esta secretaría los resultados de la gestión encomendada.

**ARTÍCULO SEXTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Uso, Control y Calidad de Agua de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 15 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-05-98-29  
C.T. 001077 del 24 de enero de 2008  
Proyectó: Edith Piedad Rodríguez O.  
Revisó: Catalina Linás